# 

# **Guía de Gestión para Casos de**

# **Violencia de Género**

**Presentación**

La *Guía* *de Gestión para Casos de Violencia de Género* surgió como un proyecto enmarcado dentro de uno de los Ejes Estratégicos de la Planificación del Juzgado para el año 2020/2021, vinculado con el fortalecimiento de la toma de decisiones fundadas en perspectiva de género.

Este objetivo estratégico no apunta únicamente a aplicar perspectiva de género en la decisión de los casos judiciales, sino que también exige adaptar y rediseñar ciertos procesos internos vinculados con la toma de decisiones de la gestión administrativa, a fin de garantizar un tratamiento uniforme, preciso y expeditivo de los casos, por el alto grado de sensibilidad de los hechos, y por el convencimiento colectivo que tenemos de que es necesario contribuir al objetivo de eliminación y prevención de la violencia de género, desde el lugar que ocupamos dentro del sistema de administración de justicia, y desde los distintos órdenes de trabajo.

En definitiva, la Guía busca ser una herramienta y/o instructivo para abordar estos conflictos de acuerdo al deber previsto normativa y convencionalmente de adoptar todas las medidas administrativas necesarias para prevenir, erradicar y eventualmente sancionar en tiempo oportuno los hechos que tengan esta particular significación.

En este marco, contiene una descripción detallada de los circuitos administrativos y de gestión de los casos que involucran hechos de violencia de género, y en particular, hechos de violencia contra la mujer, por ser el subtipo más habitual con el que trabajamos diariamente.

El objetivo general del proyecto es normalizar los criterios de actuación internos en este tipo de casos, desde su ingreso al Juzgado y hasta la finalización del proceso. En este último sentido, resulta complementario del “Manual de Procedimientos Administrativo y de Gestión del Juzgado”[[1]](#footnote-0), pero específicamente enfocado en el tratamiento administrativo de los casos de violencia de género en sus diversas formas y modalidades, dentro del marco normativo establecido por la Ley 26.485 y 4.203, por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de “Belém Do Pará”) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Los objetivos específicos de la Guía apuntan, en primer lugar, a mejorar la articulación de la jurisdicción penal y contravencional de la cual forma parte el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas 10, con la Justicia Civil, que habitualmente toma una intervención inicial paralela en los casos que involucran hechos de violencia de género, en razón del desdoblamiento material de competencias entre los distintos tribunales de justicia que funcionan en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Del mismo modo, también se aspira a lograr una mayor fluidez y coordinación en los contactos con los organismos especializados con los que contamos en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Centro de Justicia de la Mujer del Consejo de la Magistratura CABA[[2]](#footnote-1)), que son los que toman intervención inicial para recibir las denuncias vinculadas con casos de violencia de género y las derivan luego a la Justicia Penal y Civil, respectivamente.

En efecto, entendemos que uno de los principales problemas que afectan al sistema de justicia en la actuación que lleva a cabo frente a los casos que involucran esta problemática, se vincula con la falta de coordinación y de actuación integrada de los distintos organismos que, dentro del ámbito de sus competencias específicas, intervienen para responder al objetivo común de brindar una respuesta rápida e integral a las víctimas de violencia de género.

En otro orden, esta Guía también busca atender el objetivo de promover instancias de debate interno a partir de los casos que llegan a conocimiento del Juzgado para fomentar discusiones concretas en relación a la mejor manera de abordar los casos aplicando perspectiva de género.

Por otra parte, con la implementación de esta Guía se aspira a dar visibilidad a la cuestión de género en los distintos tipos y modalidades de violencia, esto último teniendo en cuenta la fuerte política de relevamiento de datos que adoptó el Juzgado a partir de la implementación del Set de Datos Unificado con Perspectiva de Género, públicamente accesible a través de nuestro Repositorio de Datos Abierto.[[3]](#footnote-2)

Otro de los objetivos específicos de este documento de gestión se asocia con el interés por promover el acercamiento desde la instancia jurisdiccional con las víctimas de género, sin provocar instancias de revictimización derivado de los múltiples contactos desde distintas oficinas judiciales, a la par que se aspira a garantizar el derecho de las víctimas de ser informadas del estado del proceso y del resultado de los actos procesales de los que formaron parte.[[4]](#footnote-3)

Paralelamente, busca la implementación de un proceso de gestión interna ordenado y eficiente. Esta necesidad surge a raíz del rediseño de los procesos administrativos y de gestión que lleva a cabo el Juzgado, en función de la política de apertura de datos vinculados con los casos de violencia de género, los cuales se encuentran plasmados en el Set de Datos Unificado con Perspectiva de Género, referido con carácter previo.

La Guía cuenta con tres secciones. La primera de ellas normaliza los procesos referidos al ingreso de casos, donde se describe el circuito de derivación inicial de los casos, así como también lo vinculado con los registros internos y los procesos de carga primaria de datos, tarea que incumbe principalmente a las personas encargadas de Mesa de Entradas del Juzgado.

En la segunda sección, se describen las particularidades del proceso de gestión de los casos, tras su asignación formal a un/a gestor/a, y a los procesos de trabajo concretos que hemos ido consolidando a partir de nuestra experiencia, donde los objetivos prioritarios son atender con carácter urgente los casos en los que no existen medidas de protección vigentes respecto de las víctimas que así lo demanden, y garantizar su derecho de ser informadas y de participar de los actos procesales que se lleven a cabo durante el trámite judicial.

En estas dos primeras secciones se otorga un tratamiento diferenciado a los legajos que se encuentran en etapa de investigación y aquellos que están en la etapa de juicio.

Las diferencias responden a la imposibilidad de que el juez o jueza que deberá intervenir en el juicio tome contacto con elementos probatorios que podrían implicar una afectación de su condición de imparcialidad frente al caso. Esto podría suceder, por si el juez o jueza toma contacto, por ejemplo, con las resoluciones civiles que imponen cautelares, en el proceso de certificación de la vigencia de las medidas.

Por esta razón, se diseñaron procedimientos diferenciados que responden a la necesidad de compatibilizar el deber de garantizar derechos de la víctima con la obligación de mantener la imparcialidad frente al caso, que constituye una precondición medular para el ejercicio del derecho de defensa en juicio de la persona acusada.

Finalmente, en la tercera y última sección, se aborda el último tramo de recopilación y carga de datos en nuestras bases públicas.

Esta Guía tiene un carácter eminentemente dinámico, por lo que se encuentra sometida a un proceso de revisión y de mejora continua, y abierto a la opinión y comentarios de todas las personas que estén interesadas en contribuir con el proceso de gestión, en el marco del objetivo estratégico que involucra este proyecto, que no es otro que contribuir a garantizar los derechos de las personas que se encuentran en situación de violencia.

Desde ya, también se encuentra abierta, para que cualquier persona interesada pueda reutilizarla, respondiendo a la lógica de apertura de datos y acceso a la información que promovemos desde el Juzgado.

A) Ingreso de casos

**1.** Frente al ingreso de un caso penal y/o contravencional que involucre hechos de violencia de género, sea legajo de juicio o legajo de investigación, la persona responsable de mesa de entradas debe constatar si en el sistema informático EJE el hecho se encuentra debidamente categorizado como configurativo de un caso de Violencia de Género.

En caso de que no se encuentre clasificado, realiza los procesos de edición correspondientes en el sistema, para que el caso quede debidamente registrado como tal, operando desde la solapa “Hechos”.

**2.** A fin de determinar si un **legajo de investigación** penal y/o contravencional involucra hechos de violencia contra la mujer, se debe tomar en consideración los términos de la denuncia efectuada por la víctima ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, OVD), Centro de Justicia de la Mujer o ante la dependencia policial, con el objeto de detectar la presencia de indicadores de alguno/s de los tipos de violencia contra la mujer previstos por los arts. 4 y 5 de la Ley 26.485 (violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, simbólica o política).

Para ello, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Violencia contra las mujeres** (art. 4 Ley 26.485): es toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

**Tipos de violencia** (art. 5 Ley 26.485):

**A. Física:** la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

**B. Psicológica:** la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

**C. Sexual:** cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

**D. Económica y patrimonial:** la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**E. Simbólica:** la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

**F. Política:** la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Si en el legajo interviene alguna de las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género, ello constituye un indicio a favor de la categorización del caso como configurativo de violencia de género.

Sin embargo, deberán someterse a revisión y eventualmente aplicarse las indicaciones de esta Guía en todo caso en el que se concluya, a partir de las reglas establecidas en este punto, que los hechos implican un caso de violencia de género, con independencia de la intervención previa de una Fiscalía Especializada.

**3.** En caso de que se determine, a partir de ese análisis inicial, que el caso involucra hechos de violencia de género, la persona encargada de Mesa de Entradas deberá cargar en el Set de Datos personales, de uso Privado del juzgado,[[5]](#footnote-4) la totalidad de los datos personales del acusado y de la víctima que surjan de la denuncia.

Concretamente, deberá consignar la información que seguidamente se detalla:

1. **EDAD\_ACUSADO/A\_AL\_MOMENTO\_DEL\_HECHO:** indica la edad de la persona acusada al momento del hecho;
2. **GENERO\_ACUSADO/A**[[6]](#footnote-5)**:** indica el género de la persona acusada;
3. **NACIONALIDAD\_ACUSADO/A:** indica la nacionalidad de la persona acusada;
4. **NIVEL\_DE\_INSTRUCCION\_ACUSADO/A:** nivel de estudios formales alcanzados por el acusado;
5. **EDAD\_DENUNCIANTE\_AL\_MOMENTO\_DEL\_HECHO:** indica la edad de la persona que denuncia al momento del hecho;
6. **GENERO\_DENUNCIANTE**[[7]](#footnote-6)**:** indica el género de la persona que denuncia;
7. **NACIONALIDAD\_DENUNCIANTE:** indica la nacionalidad de la persona que denuncia;
8. **NIVEL\_DE\_INSTRUCCION\_DENUNCIANTE:** indica los estudios cursados por la persona que denuncia;
9. **DOMICILIO\_DENUNCIANTE:** indica la zona -norte, sur, este, oeste- de la persona que denuncia;
10. **FRECUENCIA\_EPISODIOS:** indica la reiteración de los episodios de violencia;
11. **ZONA\_DEL\_HECHO[[8]](#footnote-7):**  indica la zona en la que sucedió el hecho;
12. **LUGAR\_DEL\_HECHO:** indica lugar físico (ambiente) donde ocurrieron los hechos;
13. **RELACION\_Y\_TIPO\_ENTRE\_ACUSADO/A\_Y\_DENUNCIANTE:** indica el tipo de vínculo que tiene la persona acusada con la denunciante;
14. **HIJOS/AS\_EN\_COMUN:** indica si la persona acusada y la denunciante tienen hijos en común;
15. **MEDIDAS\_DE\_PROTECCION\_VIGENTES\_AL\_MOMENTO\_DEL\_HECHO:** indica las medidas de protección que se hayan impuesto para proteger a la mujer y si estaban vigentes al momento de los hechos.

**4.** Si se trata de un legajo de investigación, la persona encargada de Mesa de Entradas deberá requerir información relativa a las eventuales medidas de restricción vigentes en la Justicia Civil.

A tal fin, envía un correo electrónico desde la casilla del Juzgado a la OVD ([ovd@csjn.gov.ar](mailto:ovd@csjn.gov.ar)) y a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial ([cncivil.demanda@pjn.gov.ar](mailto:cncivil.demanda@pjn.gov.ar) o [cncivil.centroinformatica@pjn.gov.ar](mailto:cncivil.centroinformatica@pjn.gov.ar)), o al Juzgado Civil que se encuentre interviniendo, en caso de que ello surja del legajo.

**6.** Del mismo modo, si de los antecedentes del caso surgiera que existen otros procesos penales en trámite en otros tribunales, deberá enviar un correo electrónico con el mismo fin.

**7.** Una vez que se obtenga la respuesta, la persona encargada de Mesa de Entradas deberá cargar la información relativa a la clase, existencia, vigencia y fecha de vencimiento de las medidas restrictivas informadas[[9]](#footnote-8) tanto en el Set de Datos Personales de uso privado del Juzgado, como así también en el cuadro de Ingreso de Causas de uso privado del Juzgado, las cuales se encuentran en la carpeta de Control de Gestión del aplicativo de acceso remoto.

A su vez, cargará una constancia con la información obtenida en el expediente digital, sometiendola a revisión de la persona encargada de la gestión del caso.

**8.** En caso de que la víctima no tenga medidas de protección vigentes, luego de dejar constancia de ello en las bases de datos indicadas en el punto precedente, dicha circunstancia será puesta en conocimiento de la Secretaria o Secretario, en ocasión de informarle del ingreso del legajo, o tan pronto como se obtenga esa información lo informará a la persona encargada de la gestión del caso, quien procederá de acuerdo con lo descripto en los puntos subsiguientes.

**9.** Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, en caso de que se certifique la inexistencia de expedientes civiles en trámite ante la Justicia Civil con las mismas partes involucradas, la persona encargada de Mesa de Entradas, tras realizar la certificación respectiva, confeccionará el oficio dirigido a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a fin de que el Juez remita a conocimiento del juez con competencia civil en turno la existencia de una conflictiva que involucra hechos de violencia de género y/o de violencia doméstica y/o de violencia familiar.

**10.** Si se trata de un **legajo de juicio** penal y/o contravencional, para determinar si se trata de un caso que involucra hechos de violencia de género, la persona encargada de Mesa de Entradas debe tomar en consideración la descripción de los hechos formulada por la Fiscalía y la normativa citada en la calificación legal, de acuerdo con los parámetros de identificación establecidos en el punto A).2 precedente.

**11.** En caso de determinar que el legajo de juicio penal y/o contravencional involucra hechos de violencia de género, deberá revisar si en el certificado de elevación a juicio el Juzgado que remitió el caso informa sobre las medidas restrictivas impuestas durante la etapa de investigación (art. 174 y 174 bis CPP y/o art. 26 Ley 26.485) o medidas cautelares vigentes en sede civil, con indicación de fecha y de su duración.[[10]](#footnote-9)

**12.** En caso de que verifique la existencia de la información señalada en el punto 10 precedente, consigna los datos vinculados a las medidas cautelares y/o restrictivas en el Set de Datos Personales de uso privado del Juzgado, disponible en el aplicativo de acceso remoto.

**13.** En caso de que verifique la inexistencia de la información señalada en el punto 10 precedente, pone el caso a disposición de la Secretaría, de acuerdo con el procedimiento señalado en “Ingreso de casos” del Manual de Procedimientos del Juzgado, informando la ausencia de datos en relación a las medidas de protección a la mujer.

B) Gestión de los casos nuevos

**1.** La persona encargada de la gestión del caso, recibe la asignación del **legajo de investigación** por Secretaría y realiza un control en relación a la ponderación del riesgo efectuado, en caso de que haya tomado intervención el equipo interdisciplinario de la OVD o de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo dependiente del Ministerio Público Fiscal (en adelante “OFAVyT”).

**2.** En caso de que, de acuerdo con lo descrito en el punto A.6) precedente, la persona encargada de la gestión del legajo de investigación, tome conocimiento a partir de la certificación efectuada por la Encargada de Mesa de Entradas, de que la víctima no tiene medidas de protección vigentes, dicha circunstancia será informada a la Secretaría a fin de que el Juezdetermine el temperamento a adoptar en el caso, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 26.485, que regula las medidas preventivas urgentes para los casos de violencia contra la mujer.

**3.** En el caso de que la Fiscalía Especializada en Violencia de Género solicite medidas restrictivas respecto del acusado (prohibición de contacto y acercamiento), en primer lugar debemos corroborar si el domicilio del acusado resulta conocido o se encuentra determinado, con el fin de garantizar la eficacia de las medidas que eventualmente se dispongan, que dependerán de la posibilidad de notificación efectiva.

En caso de negativa, de todas maneras se dará curso a las medidas requeridas, sin perjuicio de encomendar a la Fiscalía que, con carácter de urgente, lleve a cabo las diligencias necesarias para dar con dicho domicilio con el objeto de garantizar la eficacia de las medidas que se dicten.

**4.** Las notificaciones a las víctimas de las medidas restrictivas que eventualmente se dispongan, quedarán a cargo de la Fiscalía interviniente. Se requerirá a la Fiscalía que envíe las constancias de notificación a ambas partes dentro de las 72 horas de dictada la resolución, o tan pronto como se pueda concretar la notificación respectiva, en caso de que no haya sido posible efectivizar la notificación por alguna causa fundada.

En caso de que se venza el plazo y la Fiscalía no haya cumplido con el envío de las constancias, se efectúa el reclamo correspondiente.

En caso de que la Fiscalía informe que no hubiera podido notificar a la víctima, se le requiere que cumpla con la comunicación al Juzgado cuando pueda concretar la diligencia de notificación.

Del mismo modo, se le requerirá que se le facilite a la víctima copia de la resolución respectiva, a fin de que pueda tenerla accesible frente a eventuales transgresiones, por la flagrancia que implicaría en virtud de lo establecido por el art. 239 CP.

**5.** La notificación al acusado de las medidas será realizada por el Juzgado, en caso de que se cuente con su domicilio. Se lo notificará bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas. Se dará intervención a la Defensoría Oficial en turno, a fin de garantizar el derecho de defensa en juicio en virtud de las medidas dispuestas, sin perjuicio del derecho del acusado de designar defensa particular.

En el supuesto que el acusado no haya podido ser notificado, resulta importante que se informe a la víctima dicha circunstancia. Esa comunicación quedará siempre a cargo de la OFAVyT, a través de la Fiscalía Especializada.

**6.** En el caso de que se disponga la exclusión del hogar como medida restrictiva, se ordenará que al ejecutar la orden se notifique al acusado de su deber de aportar dentro del plazo de 72 horas su nuevo lugar de residencia ante la Fiscalía y/o a través de la Defensoría Oficial interviniente.

A tal fin, resulta indispensable consignar en el oficio respectivo los datos de la Defensoría Oficial en turno y de la Fiscalía interviniente, para que sean puestos en conocimiento del acusado.

**7.** Cuando la persona encargada de la gestión del caso recibe asignación de un **legajo de juicio**, revisa si del certificado de elevación surge información relativa a medidas restrictivas y/o medidas de protección vigentes.

**8.** En caso de que no surja información referida en el punto precedente, deberá requerirse al/la Fiscal cuando se proyecta el proveído de fijación de audiencia de juicio. Concretamente, se le pedirá información vinculada con medidas restrictivas impuestas durante la etapa de investigación, y sobre la existencia de medidas cautelares civiles vigentes.

Del mismo modo, se le solicitará información vinculada con la fecha del último informe de seguimiento efectuado respecto de la víctima por parte de la OFAVyT.[[11]](#footnote-10)

**9.** Una vez que la Fiscalía conteste la información requerida, la persona de Mesa de Entradas que reciba el escrito mediante el sistema informático EJE, deberá cargar la información relativa a las medidas de protección en el Set de Datos Personales de uso interno del Juzgado, para luego remitir digitalmente el escrito a la persona responsable de la gestión del caso.

**10.** La persona encargada de la gestión del caso revisa la información remitida por la Fiscalía, y la somete a consideración de la Secretaría a fin de que le informe al Juez o Jueza las medidas vigentes, quien determinará cómo proceder en caso de inexistencia de medidas.

**11.** Cuando la persona encargada de la gestión del caso proyecte una resolución o se prepare una audiencia en un caso abarcado por esta Guía, deberá plasmar en su proyecto las modalidades de violencia de género que denoten los hechos del caso y que surjan del contexto relatado por la víctima.

**12.** A tal fin, deberá tener en cuenta los términos de los arts. 4 y 5 de la Ley 26.485 que define la violencia contra las mujeres y los distintos tipo de violencia contra la mujer enunciados y descritos en el punto A.2) precedente.

**13.** Con carácter previo a pasar a la firma o consideración del Juez o Jueza un proyecto que se encuentre abarcado por esta Guía, se deberá revisar el caso con la Prosecretaria Coadyuvante Especialista en Género, con el objeto de discutir y revisar el abordaje que se ha propuesto del caso, como así también las modalidades y tipos de violencia contra la mujer que se hayan detectado y plasmado.

**14.** En el supuesto de que el caso a estudio requiera mayor debate, presente alguna problemática que resulte de particular interés teórico y/o práctico, o amerite un análisis o discusión más amplios, se seleccionará el caso para su revisión conjunta en una reunión en la que participen todas las personas del equipo de trabajo.

**15.** Por otra parte, se deberá verificar con carácter previo a pasar a la firma o consideración del Juez o Jueza un proyecto de resolución o de audiencia, si la víctima tuvo participación a través de la Fiscalía Especializada en relación a la cuestión a resolver, y si se dio cumplimiento al deber de mantenerla informada en relación al estado del proceso y las implicancias de los actos procesales en curso.

En caso de que se detecte el incumplimiento de este recaudo, se deberá informar esta circunstancia al Juez o Jueza, a fin de que determine cómo proceder en el caso (art. 16 Ley 26.485).

**16.** En caso de que el/la Fiscal solicite medidas de protección en los términos del art. 26 Ley 26.485, se deberá constatar si tomó intervención respecto de la víctima la OFAVyT o del equipo interdisciplinario de la OVD.

En caso de negativa, se requerirá a la Fiscalía un informe interdisciplinario de evaluación de riesgo con carácter urgente, sin perjuicio de darle trámite paralelo a las medidas requeridas.

**17.** Sedebe comunicar al Juzgado Civil cualquier decisión que se tome en relación a medidas preventivas en los términos de la Ley 26.485 y/o medidas restrictivas en los términos del art. 174 CPP y/o cualquier decisión relevante que se adopte en el proceso.[[12]](#footnote-11)

También se debe requerir al Juez Civil que informe cualquier decisión que adopte en relación a las medidas preventivas que, eventualmente, disponga en los términos de la Ley 26.485. Ello con el fin de evitar pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios o superpuestos que tengan el mismo objeto o finalidad.[[13]](#footnote-12)

**18.** En todo caso, se debe notificar a la víctima de las decisiones relevantes del proceso. A tal fin, se deberá gestionar la notificación a través de la OFAVyT en caso de que se encuentre interviniendo. Si la OFAVyT no tiene intervención en el caso, o ha cesado su intervención formal, deberá darse intervención al Centro de Justicia de la Mujer dependiente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, a fin de que concrete el acto a través de las profesionales y especialistas con las que cuenta, previa coordinación con la OFAVyT en caso de que sea necesario, a fin de evitar instancias de revictimización secundaria derivada de los contactos reiterados con el mismo objeto por parte de distintas oficinas judiciales.

**19.** En caso de que se haya dispuesto una suspensión de proceso a prueba y/o una condena en suspenso en un caso de violencia contra la mujer, deberá corroborarse si el catálogo de reglas de conducta ofrecidas en el acuerdo respectivo satisface los estándares normativos y convencionales previstos por la Ley 26.485 y por la Convención de “Belem Do Pará”, en particular, en lo relativo a las pautas de abstención de contacto y/o de comunicación.

En caso de que se detecte insuficiencia y/o ineficacia de alguna/s de la/s reglas propuestas, dicha circunstancia deberá ser informada a la Secretaría a fin de que el Juez o Jueza determine cómo proceder en el caso en concreto en el marco de la audiencia respectiva.

**20.** En cualquier caso que ingrese un informe de la Oficina de Control de Suspensiones del Proceso a Prueba, del Patronato de Liberados y/o de la Secretaría de Ejecución, vinculado con el grado de cumplimiento de las reglas de conductaimpuestas con la homologación de un acuerdo de juicio abreviado y/o el otorgamiento de una suspensión del proceso a prueba, se deberá dar Prioridad Alta al ingreso, hasta corroborar el cumplimiento de las pautas de conducta vinculadas con la integridad de la víctima.

**21.** En caso de que se haya dispuesto la detención del agresor, sea preventivamente, sea en el marco de una condena, de todas maneras deberá analizarse lo dispuesto precedentemente en relación a la constatación sobre la vigencia y/o necesidad de disponer cautelares que impliquen la prohibición de contacto y/o de comunicación con la víctima, en cuyo caso se librarán las comunicaciones pertinentes a la División de Servicios Sociales del Complejo Penitenciario pertinente.[[14]](#footnote-13)

**22.** Cuando se envíe a otro tribunal un legajo de juicio, en el certificado de elevación deberá consignarse en el apartado “Observaciones” toda la información relativa a medidas cautelares y/ o restrictivas que se encuentren vigentes, con indicación de las fechas relevantes y del Juzgado Civil interviniente, en caso de que corresponda.

**23.** A tal fin, en virtud del limitado contacto que tenemos con el legajo de investigación, de cara a la audiencia de admisibilidad de la prueba que pone fin a la etapa intermedia, se informará al Juez sobre la necesidad de que en dicha audiencia solicite al/la Fiscal que actualice la información relativa a la vigencia de medidas.

En función de ello, cuando se fije la audiencia respectiva, deberá hacerse saber al Fiscal que en dicha audiencia deberá actualizar la información.

**24.** Del mismo modo, en cada oportunidad en que se fije audiencia de cualquier otro tipo, deberá requerirse a la Fiscalía actualizar la información en relación al estado de la situación de la víctima.

**25.** En caso de que se requiera la presencia personal o virtual de la víctima y del acusado en la misma audiencia, se deberán tomar los recaudos necesarios para evitar un contacto.

Deberán adoptarse especiales recaudos cuando se trate de audiencias realizadas bajo modalidad virtual, en aquellos casos en los que existan fundadas sospechas para presumir que el acusado podría participar de la audiencia requerida ante la presencia de la víctima.

C) Gestión de los casos en trámite

**1.** En los legajos de investigación penales o contravencionales que se encuentren en trámite y que no se halle certificada la existencia de casos en la Justicia Civil, la persona encargada de la gestión del caso deberá proceder conforme lo dispuesto en el punto A).4. Luego de ello deberá proceder conforme lo establecido en el punto A).7 y 8.

**2.** En los legajos de juicio penales o contravencionales que se encuentren en trámite, la persona encargada de la gestión del caso deberá proceder conforme lo dispuesto en el punto A).10, 11 y 12.

D) Carga de datos en el Set de Datos Abiertos del Juzgado

**1.** Una vez concluido el proceso de gestión del caso, la persona encargada de Mesa de Entradas que se encuentre a cargo del proceso de protocolización y anonimización de las resoluciones, conforme el procedimiento descripto en el Manual de Procedimiento y Gestión del Juzgado, deberá completar los datos del Set de Datos Unificado del Juzgado de uso privado, los cuales van a impactar inmediatamente en el Set de Datos con Perspectiva de Género, disponible públicamente a través de nuestro Repositorio de datos Abiertos.

**2.** A tal fin, recupera los datos cargados previamente con el ingreso del caso, del Set de Datos Personales de uso Privado, y traslada los datos correspondientes al Set Unificado también de uso Privado, a fin de que impacten automáticamente al Set Público..

**3.** Luego, corrobora que los datos originariamente ingresados sean correctos, a partir de la lectura del tratamiento que se dio en la resolución en cuestión a las distintas modalidades, tipos de violencia y frases que le refirió el agresor a la víctima..

En caso de detectar algún error o alguna falta de concordancia entre el contenido de la resolución y la información originalmente cargada en el Set de Datos Personales, lo actualiza y/o rectifica.

**4.** Finalmente, completa el proceso de anonimización y protocolización de la resolución, de conformidad con el procedimiento general descripto en el Manual de Procedimiento y Gestión del Juzgado.

1. El Manual de Procedimientos se encuentra disponible en nuestro Repositorio de Datos Abiertos: <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1-0HDqoLX8JMD4FdTpDDicd6fCZMzaJ3c> [↑](#footnote-ref-0)
2. La Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación trabaja de manera interdisciplinaria y recibe las presentaciones espontáneas de personas que se acercan en búsqueda de información y orientación. Recibe casos de violencia doméstica, trata de personas con fines de explotación sexual o explotación de la prostitución. Ver <http://www.ovd.gov.ar/ovd/institucional.do>

   Por su parte, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciona el Centro de Justicia de la Mujer, que además de actuar de forma interdisciplinaria y de funcionar como centro de asistencia y derivación, aborda todo tipo de violencias de género. Ver <https://consejo.jusbaires.gob.ar/se-inauguro-el-primer-centro-de-justicia-de-la-mujer> [↑](#footnote-ref-1)
3. <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/0B9wNhp3GjjazcmNTYzE4Rk1VQUU> [↑](#footnote-ref-2)
4. El art. 3 inc. k) del Decreto 1011/2010, reglamentario de la Ley 26.485, establece Inciso k) *“Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”.* [↑](#footnote-ref-3)
5. Existen algunos datos que recogemos pero que, por sus características, de momento no se encuentran abiertos en el Set de Datos con Perspectiva de Género del Juzgado al cual se puede acceder a través del Repositorio de Datos Abiertos del Juzgado.

   Por ese motivo, contamos con un Set de Datos Unificado de uso privado del Juzgado, el cual se encuentra asociado con el Set de Datos con Perspectiva de Género Público, de forma tal que en este último impactan automáticamente todas las categorías de datos que se ingresan en la primera base, a las que previamente se les haya otorgado carácter público. Estas bases de datos, contienen información relativa a los casos en los cuales se haya dictado una sentencia o resolución judicial, exclusivamente, y se encuentran vinculadas, por lo que no existe un proceso de carga duplicado, sino que funciona por asociación automática.

   Por otra parte, contamos con un Set de Datos Personales, de uso privado del Juzgado, donde se ingresa la totalidad de los datos personales de las partes implicadas en los casos en los cuales Juzgado fue sorteado o designado para intervenir, con independencia de si se dictó o no una resolución o sentencia, sea que el caso haya sido enmarcado en un contexto de violencia de género o no. Tal como se describe en los procesos desarrollados en este documento, esos datos se cargan originariamente en esta base, y cuando se dicta una resolución o sentencia, se trasladan al Set de Datos Unificado, para que impacten automáticamente en el Set de Datos con Perspectiva de Género, adquiriendo publicidad. [↑](#footnote-ref-4)
6. Debido a que la forma de recolección de este dato no está en la órbita de este Juzgado, la opción hasta el momento solo es binaria en caso de que se haya recopilado. [↑](#footnote-ref-5)
7. Debido a que la forma de recolección de este dato no está en la órbita de este Juzgado, la opción hasta el momento solo es binaria en caso de que se haya recopilado. [↑](#footnote-ref-6)
8. Dividido en zonas geográficas de la CABA como Norte, Sur, Este y Oeste. [↑](#footnote-ref-7)
9. Puede suceder que exista una resolución judicial que dispone medidas cautelares o restrictivas pero que no se encuentren notificadas, por lo que más allá de su vigencia formal, no tienen eficacia. [↑](#footnote-ref-8)
10. Modelo disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1GBjgR2l3GYQVWYRtCw13xTohQpdXCwyY/view?usp=sharing> [↑](#footnote-ref-9)
11. <https://docs.google.com/document/d/1qjtFA38hFzglpcM5N4XhW48RnK-oYtNRxSnA5epijKs/edit?usp=sharing> [↑](#footnote-ref-10)
12. Modelo disponible en <https://docs.google.com/document/d/1zQBLtiDwdcoRXCMq_pGYo_UMx6ZrZWuLmj3TIOpJOPQ/edit> [↑](#footnote-ref-11)
13. Modelo disponible en

    <https://docs.google.com/document/d/1hgurd6CrLel4mJuUn2ZlSaV8tUi_2f6dRzPpeekpepk/edit> [↑](#footnote-ref-12)
14. Modelo disponible en

    <https://docs.google.com/document/d/1K0QP-1LQT_caVHz3oVPzClzUeigaIwOPYUPFB-WLCQQ/edit?usp=sharing> [↑](#footnote-ref-13)